

¿EL FIN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA?

E561358-2024



PRECARIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

NOVIEMBRE 30

DICIEMBRE 31

LAS FECHAS CLAVES:

ART. 10 ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Artículo 10.— Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.

Y ¿QUÉ DECÍA LA CONTRALORÍA EN ESOS AÑOS?

"el personal contratado **debe** expirar en sus funciones automaticamente el 31 de diciembre a menos que exista prorroga, o bien, en la fecha de vencimiento expresamente senalada en el documento respectivo (...) no compete a Contraloria ponderar los **fundamentos** o razones consideradas por la jefatura del servicio para prorrogar el contrato del afectado unicamente hasta la fecha mencionada, porque tal decision importa el ejercicio de una facultad privativa de la autoridad administrativa y, por ende, se ajusta a derecho."

CONFIANZA LEGÍTIMA

CONTRALORÍA

"En aquellos casos donde se produjeran continuas renovaciones de la contrata de un funcionario, por un lapso superior a los dos años, este podría desarrollar una expectativa razonable de continuidad en su empleo y a esto es propiamente tal, lo que llamamos "confianza legitima". (dictámenes Nº 6400-2018 y Nº 156769-2021)

CORTE SUPREMA

"Tercero: Que, como se ha resuelto reiteradamente por la Corte, si una relación a contrata excede los dos años se transforma en una relación indefinida, conforme al principio de confianza legítima que la Contraloría General de la República comenzó a aplicar decididamente con ocasión del Dictamen Nº85.700, de 28 de noviembre de 2016, cuya normativa cubre, entre otros, a los funcionarios designados en empleos a contrata regidos por la Ley Nº 18.884." (Rol Nº 15.122-2018)

CAMBIO DE CRITERIO CORTE SUPREMA:

Roles 26.112-2022, 26.131-2022, 26.196-2022, 26.279-2022 y 26.301-2022

"En busca de un criterio unificador, esta Corte ha considerado establecer el plazo de cinco años, que se estima es un periodo prudente para que la Administración evalúe íntegramente no sólo el desempeño del funcionario sino que, además, estudie la necesidad de seguir contando con el cargo que sirve la persona, por cuanto existe una real necesidad del servicio de contar con una persona que desempeñe las funciones específicas que motivaron la dictación del acto administrativo que determinó el inicio del vínculo con la Administración."

"Lo anterior es coherente, además, <u>con la política de</u> <u>renovación de contratas del personal del poder judicial,</u> que es un criterio que ha sido sistemáticamente aplicado al interior de este poder del Estado, que tiene su sustento en el Acta 19-2012, refundida por el Acta 191-2019, que establece una renovación automática de la designación de los empleados que registren nombramientos en cargos a contrata anual por cinco períodos consecutivos y figuren en lista de méritos durante ese plazo."



E561358-2024





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN JURÍDICA

MATERIA REFERIDA A LA CONFIGURACIÓN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS CONTRATAS, HA DEVENIDO EN LITIGIOSA.

SANTIAGO, 06 de noviembre de 2024.

EL "NUEVO" CRITERIO DE LA CONTRALORÍA

UNA MEDIDA CONTROVERSIAL



¿QUÉ DICE REALMENTE EL DICTAMEN?

Es menester recordar que el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, prevé que esta Institución Fiscalizadora no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que hubieren sido sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Al respecto, debe anotarse que el solo hecho de tratarse de aspectos susceptibles de ser debatidos en sede judicial no constituye un fundamento para atribuirle necesariamente tal carácter, comoquiera que, en definitiva, toda cuestión puede ser objeto, eventualmente, de discusión en el ámbito jurisdiccional

No obstante, atendido el actual y reiterado criterio de la Excma. Corte Suprema y lo planteado por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, antes citada, en relación con el plazo de la vinculación funcionarial que daría origen a la confianza legítima, se advierte que tal materia devino en litigiosa.

¿QUÉ ES LO LITIGIOSO?

"...situaciones que implican confrontar derechos de particulares"

(Eduardo Soto Kloss)

"Algo propenso a mover pleitos y litigios"

(RAE)

"Aquellos asuntos propensos a mover un litigio o pleito"

Corte Suprema, 2022

CONCLUSIÓN:

La confianza legítima cambió de casa y se radicó en las Cortes,

El criterio anterior excedía las atribuciones de la Contraloría.

Si lo que se pretende es establecer que los funcionarios a contrata son inamovibles, no es procedente es que el Contralor o los Tribunales modifiquen la regla legal actualmente en vigencia, establecida en el artículo 10° del Estatuto Administrativo.



GRACIAS